



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N°.- 021/17
Sucre, 01 de febrero de 2017**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 006/17 de 12 de Enero de 2017 el Pleno del Ente Deliberante, determinó la realización de una inspección al Proyecto de Construcción Ampliación, Avenida Juana Azurduy de Padilla, el día viernes 20 de enero de 2017.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, viene llevando adelante la ejecución de la Obra denominada "Ampliación Avenida Juan Azurduy de Padilla".

Que, dicha ejecución de obras, mediante Contrato Administrativo Directo N° 061/2014 fue encargada a la Sociedad Comercial denominada Inversiones Sucre S.A. "ISSA" representada legalmente por el Ing. Justo Abel Villarroel Reynolds, por un costo total de Bs. 80.562,455,29 (ochenta millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 29/100 bolivianos) y un plazo de ejecución de 600 días calendario, computables a partir de la orden de proceder.

Que, en la inspección realizada en la fecha y hora determinadas por el Pleno del Ente Deliberante, que entre otros aspectos contó con la participación de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Departamental Chuquisaca, se realizó un recorrido iniciando desde el ex – aeropuerto Juana Azurduy de Padilla, en uno solo de ambos carriles, pudo advertirse una serie de aspectos que deben ser atendidos de manera inmediata por el Ejecutivo Municipal.

Que, visualmente pudo advertirse que varias losas de pavimento rígido presentan fisuras longitudinales y desgaste prematuro de la carpeta superficial, las juntas de dilatación de los muros no se encuentran adecuadamente trabajadas, de modo que estas se presentan más como fisuras que como puntos de dilatación controlada del hormigón, en varios lugares los bordillos, se han separado del pavimento rígido generando espacios propicios para la infiltración de aguas de lluvia, el acabado de los muros de hormigón ciclópeo, no se encuentra alineado y en muchos casos presenta cangrejeras y rugosidades.

Que, de acuerdo al contrato administrativo, es responsabilidad del contratista cumplir con las especificaciones técnicas del contrato en cualquier fase de los trabajos, garantizando la correcta ejecución de la obra, de igual manera es responsabilidad directa de la Supervisión el control de la calidad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato.

Que, según lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, punto 12, el contratista debe corregir los defectos que sean notificados por Supervisión, cualquier trabajo defectuoso observado antes de la recepción definitiva, que sea resultado de mala ejecución, del empleo de materiales inadecuados, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido y reemplazado en forma satisfactoria para la supervisión.

Que, por todo lo señalado corresponde señalar al Ejecutivo Municipal, que es de su estricta responsabilidad el cumplimiento del Contrato, Pliego de Especificaciones, normativa técnica y demás documentos en la ejecución de la obra objeto de la presente Resolución, garantizando la correcta inversión de los recursos económicos públicos.

Que, de igual manera es de su responsabilidad el controlar, que la boleta de garantía de cumplimiento de contrato se encuentre plenamente vigente de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Supremo 181.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 021/17

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley 1178 (SAFCO) que en su artículo 28 inc. a) establece que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinaran tomando en cuenta los resultados de acción u omisión.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Al ser de su estricta responsabilidad el cumplimiento del Contrato, Pliego de Especificaciones, normativa técnica y demás documentos en la ejecución de la obra denominada "Ampliación Avenida Juana Azurduy de Padilla", se INSTRUYE velar por la correcta inversión, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos públicos, cumplimiento de plazos y principalmente garantizar la CALIDAD DE LA OBRA, por lo que deberá tomar todas las previsiones técnico-legales que el caso amerite previo a la recepción de la obra.

Artículo 2°.- El controlar la validez de la boleta de garantía de cumplimiento de contrato, es de su estricta responsabilidad, por lo que se le INSTRUYE velar que esta se encuentre plenamente vigente de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 181 y normativa aplicable.

Artículo 3°.- El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.